

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 5º, 7º FRACCIONES II Y III, 12 Y 13 DE LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, Y LA C. KATY BOLAÑOS MAGAÑA.

Dip. Julieta García Zepeda,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del Honorable Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3°, 5°, 7° fracciones II y III, 12 y 13 de la Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que entre las principales propuestas de la citada Ley, destacó la extinción de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado, para dar paso a la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, con el objeto de atender diversos ordenamientos legales, sin detrimento de la realización de los programas y acciones, así como de la prestación de los servicios que se otorgan a la población por parte del Poder Ejecutivo. También se determinó el cambio de nombre de la Secretaría Desarrollo Rural y Agroalimentario a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que es la denominación que ostenta actualmente.

Señala asimismo el Artículo Quinto Transitorio de dicha publicación, lo que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO QUINTO. *La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, desaparece*

para dar lugar a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a las mencionadas Secretarías, de acuerdo a su materia, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo, a partir del primero de enero 2022. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, referidas a la competencia de Medio Ambiente, se entenderán referidas a la Secretaría del Medio Ambiente y las menciones referidas a la competencia de Desarrollo Urbano, Planeación del Ordenamiento Territorial, Zonas Conurbadas o Metropolitanas y Transporte Público, se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones a los marcos normativos correspondientes, con el fin de armonizarlos con lo establecido en el presente Decreto.

Y el Artículo Sexto Transitorio se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO. *La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se transforma en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se entenderán referidas a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Que en la búsqueda de la armonización de las leyes que emite este congreso y en virtud de lo anteriormente señalado, es necesario modificar los nombres en las leyes que conforman el conjunto normativo del estado, por lo cual se encuentra dentro de la ley mencionada al proemio, los siguientes artículos que requieren una adecuación a la realidad y que son:

Artículo 3°. *La aplicación de esta Ley; corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.”*

...

Artículo 5°. *Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y*

Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones:

....

Y los siguientes:

Artículo 7°. *El Consejo estará integrado por:*

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será el presidente;

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;

III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;

IV. El titular de la Secretaría de Contraloría;

V. Los representantes de las Organizaciones de Mezcaleros;

VI. Dos representantes de las instituciones de enseñanza superior e investigación con estudios y carreras vinculadas a la cadena de producción del Mezcal;

VII. Un representante del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C.; y,

VIII. El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien participará como invitado permanente.

Artículo 12. *En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal, se observarán los lineamientos que para tal efecto publiquen la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo.*

La producción del mezcal se distingue por tener denominación de origen, por lo que su producción está limitada a áreas geográficas específicas de México. Cuando hablamos de esta bebida llamada mezcal, hablamos de la cultura y de la raíz Michoacana, pues esta bebida destaca mucho nuestra cultura, la producción, el proceso, el amor y el cariño que entregan nuestros Michoacanos ante su desarrollo es incomparable. El mezcal abarca temas como la importancia económica de la actividad, su crecimiento, los empleos que genera, la relación que mantiene con otros sectores de la economía y su participación en el comercio exterior. Es importante destacar, que nuestro estado resalta con un gran aporte por su potencial productivo en poca superficie cultivada.

El día 20 de octubre es el día nacional del Mezcal celebramos a esta como una bebida fuerte, pero a su vez también le damos su valor en la gastronomía mexicana pues contiene notas delicadas que pueden ayudar a intensificar otros sabores dentro de la comida mexicana.

El agave es una cadena productiva de las más antiguas de México, pues data de más de 400 años

el tiempo que ha proporcionado producto a las regiones productoras y manutención familiar. Existen retos importantes para Michoacán relacionados con este sistema productivo, para ser competitivo en el mercado nacional y de exportaciones; reaccionando oportunamente al incrementar la superficie de plantación de agave, impulsar el crecimiento de producción, certificar huertas madre, acercar la industria para una mejor tecnificación, asistencia técnica, identificación, prevención, control de plagas y enfermedades.

El mezcal es un destilado 100% de maguey o agave característico de México, particularmente de regiones semiáridas entre ellas se encuentra Michoacán. El día 16 de septiembre del año 2022 el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, hizo un llamado a los productores del mezcal de Michoacán para seguir trabajando de la mano con los tres niveles de gobierno. El funcionario estatal explicó que de esta manera se producirá bebida de alta calidad en la entidad.

Michoacán cuenta con 29 municipios con la denominación de origen del mezcal, informó la dependencia a través de un comunicado. La petición la realizó durante la inauguración del séptimo festival nacional gastromezcalero, Mezcalmanía, donde participan 60 expositores de ocho estados con más de 45 marcas de bebidas artesanales.

Algunos de los problemas actuales que tienen los mezcaleros es en cuanto impuestos ya que deben pagar el 53% del IEPS y 16% de IVA, lo que da el 69% para venta nacional, es importante señalar que los impuestos dependen del productor, pues si el productor es más grande le bajan los costos, si es un productor más pequeño, le suben los costos por botella, esto afecta a los productores pequeños debido a los impuestos, así como por falta de conocimiento.

Para lograr la exportación de esta bebida se necesita tener la marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); padrón de bebidas alcohólicas y padrón sectorial de exportación; certificado de origen con el que se puede gozar de trato preferencial arancelario; producto certificado; registro ante la US Food and Drug Administración (FDA); registro de la marca en los Estados Unidos de América.

Es de suma importancia avanzar en el tema de certificación del mezcal michoacano para crear una sustentabilidad, para adquirir más fuerza e importancia en los mercados europeos y norteamericanos, Michoacán es considerada una región mezcalera de las más importantes del país, nuestro mezcal michoacano

procede de 36 de nuestros municipios, los que más destacan son, Churintzio, Jiquilpan, Queréndaro, Morelia, La Piedad, Tocombo, Los Reyes, Peribán, Villamar y Jiménez, Michoacán cuenta con 3 mil 522 hectáreas en las cuales se siembra el maguey y genera un volumen de 48,877 toneladas al año, en nuestro estado algunos de los maguey que resaltan es el Cupreata, Americano, Azul y Espadín, debemos darle el reconocimiento que se merece a nuestra gran tradición y cultura mezcalera, nuestros productores mezcaleros han logrado poner el nombre y la cultura michoacana en alto pues el día 12 de noviembre del año 2020, por ello, el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán (CCEEM), externó su reconocimiento a los productores pertenecientes a la Unión Empresarial de Productores de Agave y Mezcal Michoacán (UEPAMM), por su participación en el Spirits Selection by Concours Mondial, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas, Bélgica, donde se obtuvo una medalla de oro para la empresa Escondite Mezcal Artesanal Medalla y dos medallas de plata para Campal Artesanal Mezcal y Nanakutzi Mezcal.

Por lo que en atención a lo que se ha manifestado, es necesario que este Congreso armonice las legislaciones existentes para ser adecuadas a su realidad, por lo cual se presenta este proyecto encaminado al ajuste de los nombres plasmados en la ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 3°, 5°, 7° fracciones II y III, 12 y 13 de la Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. La aplicación de esta Ley; corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría del Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

....

Artículo 7°...

- I. ...
- II. El titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. ...

Artículo 12. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal, se observarán los lineamientos que para tal efecto publiquen la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de las Vinatas y Fábricas de Mezcal de los municipios protegidos en la Denominación de Origen.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; a los 28 días del mes de abril del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







